

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS CERRALBOS

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales de la tasa reguladora del suministro de agua potable, de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, de la prestación del servicio de casas de baños, duchas piscinas e instalaciones análogas, en los artículos referidos a la cuota tributaria y la disposición final, así como la creación de la nueva ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización y ocupación de edificaciones en Los Cerralbos, que se publica íntegramente, adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 285, de 14 de diciembre de 2009, se han elevado, automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo se publica el texto íntegro de la modificación, que es el siguiente:

1).- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua, en su artículo 5. número 2, apartado a): Cuota tributaria:

- Cuota mínima fija semestral 8,00 euros (I.V.A. no incluido), por el mantenimiento y conservación de la red pública de agua potable.
- Bloque 1: De 0 a 30 metros cúbicos, 0,30 euros.
- Bloque 2: De 31 a 60 metros cúbicos, 0,50 euros.
- Bloque 3: De 61 a 100 metros cúbicos, 1,00,-euro.
- Bloque 4: De 101 metros cúbicos en adelante, 1,50 euros.

2).- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos, en su artículo 6, cuota tributaria:

Por cada vivienda 50,00 euros/ anuales, bares, cafeterías, tiendas de alimentación, kioscos de bebidas, Cooperativas, etcétera, 50,00 euros/ anuales.

3).- Modificación de la Ordenanza fiscal de la prestación del servicio de casas de baños, duchas piscinas e instalaciones análogas, en su artículo 6:

VI. – Tarifas:

ENTRADA PERSONAL:

- LABORABLES:

Niños de cuatro hasta dieciséis años de edad cumplidos, jubilados y discapacitados con un grado mínimo del 33 por 100, 1,00 euro.

Mayores de dieciséis años de edad y adultos, 2,00 euros.

- SÁBADOS Y FESTIVOS:

Niños de cuatro hasta dieciséis años de edad cumplidos, jubilados y discapacitados con un grado mínimo del 33 por 100, 2,00 euros.

Mayores de dieciséis años de edad y adultos, 3,00 euros.

ABONOS: (*)

- ABONO MENSUAL INDIVIDUAL:

Niños de cuatro hasta dieciséis años de edad cumplidos, jubilados y discapacitados con un grado mínimo del 33 por 100, 15,00 euros.

Mayores de dieciséis años de edad y adultos, 30,00 euros.

- ABONO MENSUAL FAMILIAR:

Dos personas, 43,00 euros.

Tres personas, 50,00 euros.

Cuatro personas, 55,00 euros.

Cinco personas, 65,00 euros.

Familia numerosa (presentando cartilla o carnet), 55,00 euros.

- ABONO TEMPORADA INDIVIDUAL:

Niños de cuatro hasta dieciséis años de edad, jubilados y discapacitados con un grado mínimo de 33 por 100, 30,00 euros.

Mayores de dieciséis años de edad y adultos, 60,00 euros.

- ABONO TEMPORADA FAMILIAR:

Dos personas, 80,00 euros.

Tres personas, 85,00 euros.
Cuatro personas, 95,00 euros.
Cinco personas, 100,00 euros.
Familia numerosa (presentando cartilla o carnet), 95,00 euros.

(*) IMPORTANTE:

- Los abonos mensuales serán válidos por un periodo de treinta días a contar desde la fecha marcada en el mismo.
- Los abonos familiares comprenden únicamente a la unidad familiar, entendiéndose por tal el conjunto de matrimonio (o pareja de hecho demostrada documentalmente) e hijos.
- Los matrimonios o pareja de hecho, podrán acceder al abono familiar para dos personas.
- Las personas con una edad superior a los dieciseis años de edad no podrán ser incluidos en el abono familiar, ni como sustitución de uno de los miembros del matrimonio o pareja de hecho.
- Los pensionistas de la Seguridad Social recibirán la consideración de jubilados.
- Finalmente, todas las disposiciones finales de las Ordenanzas Fiscales que se modifican, varían su contenido quedando su texto de la siguiente forma:

Disposicion final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION
Y OCUPACION DE EDIFICACIONES
EN EL MUNICIPIO DE LOS CERRALBOS**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de primera utilización y ocupación de edificaciones en el municipio de Los Cerralbos, conforme a lo establecido por el artículo 169.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre de 2004, el artículo 1.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187 de 1978, de 23 de junio y artículo 21.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2.- Finalidad.

La licencia de primera utilización y ocupación tendrá por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, o parte de ellos, previa constatación de que los mismos, así como, en su caso, la urbanización correspondiente realizada con carácter simultáneo a la edificación han sido ejecutados de conformidad con los proyectos previamente autorizados por el Ayuntamiento mediante licencia de obras y con sujeción a las condiciones establecidas en los expedientes de su tramitación.

Artículo 3.- Ambito de aplicación.

La licencia de primera utilización y ocupación será exigible a todas las obras de nueva planta, incluso a aquellas realizadas con destino específico, comercial o industrial, para cuya utilización sea precisa, además, la correspondiente licencia de apertura.

Artículo 4.- Solicitud de licencia.

1.- La licencia de primera utilización y ocupación será solicitada por el promotor de la edificación, una vez terminada ésta y antes de su puesta en uso, en el impreso modelo facilitado por el Ayuntamiento acompañado de la documentación que se señala a continuación.

2.- La documentación necesaria para la obtención de la licencia de primera utilización y ocupación será, con carácter general, la siguiente:

- Copia de la licencia de obras concedida.
- Certificado expedido por técnico competente acreditativo de la finalización de las obras, y en su caso, de la urbanización, conforme al proyecto técnico aprobado, en el que se deberá hacer constar que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser utilizado u ocupado.

La falta de algún documento de los que preceden u otro que sea necesario será comunicada al peticionario, otorgando un plazo de diez días para su subsanación.

Artículo 5.- Procedimiento.

1.- Informada favorablemente la licencia por los Servicios Técnicos Municipales, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

En caso de que los informes fueran desfavorables, se concederá una audiencia de diez días al peticionario, con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución del expediente.

2.- Serán causa de denegación de la licencia de primera utilización y ocupación las desviaciones sobre el proyecto aprobado que supongan infracción urbanística, tales como aumentos de altura, de número de viviendas, aumento de superficie, cambios de uso, etcétera, cuya legalización sea incompatible con las normas del planeamiento en vigor.

Serán igualmente causa de denegación la inexistencia o falta de funcionamiento de algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles por causas imputables al promotor y/o constructor sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar.

Artículo 6.- Organo competente.

La autoridad competente para el otorgamiento de las licencias de primera utilización y ocupación y de cuantas incidencias pudieran surgir con relación a las mismas, será el Alcalde/ sa u órgano en que delegue.

Artículo 7.- Prohibiciones y obligaciones de los titulares de las edificaciones.

- 1.- Queda prohibido a los titulares de la edificación construida su ocupación con carácter previo a la obtención de la licencia de primera utilización y ocupación.
- 2.- En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido a tiempo de la enajenación.

Artículo 8.- Prohibiciones y obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y teléfono.

- 1.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, tanto para la contratación provisional como definitiva de los suministros respectivos.
- 2.- El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada en el tiempo de vigencia de la licencia urbanística.
- 3.- El/la Alcalde/sa, agotado el plazo concedido en la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, cortará el suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.
- 4.- Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedida para las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.
- 5.- El Ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico, en edificios que no cuenten con licencia de primera utilización u ocupación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones a las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Reglamento de Disciplina Urbanística y demás legislación aplicable.
- 2.- Será objeto responsable de la obligación de obtener licencia de primera utilización y ocupación y, en su caso, de las responsabilidades administrativas derivadas de su incumplimiento, el promotor y/o constructor de la edificación.

Disposición adicional.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los actos municipales de concesión de licencias para obras y construcciones sujetas a la primera utilización y ocupación contendrán declaración expresa de tal sujeción y de la obligación de solicitar la licencia.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en el supuesto de que no se hayan presentado reclamaciones al primer anuncio y será de aplicación a todas aquellas personas físicas y jurídicas que soliciten las licencias de obra de nueva planta a las que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza.

Los Cerralbos 16 de febrero de 2010.-El Alcalde, Jesús Gómez Bermúdez.

N.º I.- 1822